



**DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
CIRCUITO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE SINCELEJO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
SINCELEJO**

Sincedejo, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Solicitud de prisión domiciliaria por grave enfermedad

Procesado: HOLMES AUGUSTO GOMEZ PALENCIA

Injusto: Obtención de Documento Público Falso, Uso de documento público falso y Fraude Procesal.

Rad. Interno No. 2018-00480-00 (rad. origen No. 2015-00670-00)

1. OBJETO DE DECISIÓN

Resolver la solicitud efectuada por el apoderado judicial del condenado **HOLMES AUGUSTO GOMEZ PALENCIA**, quien actualmente está cumpliendo pena en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Vega de esta ciudad, consistente en la concesión del beneficio prisión domiciliaria por grave enfermedad, incompatible con el tratamiento penitenciario.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **HOLMES AUGUSTO GOMEZ PALENCIA** está condenado dentro de este proceso por el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SINCELEJO**, mediante sentencia fechada febrero 21 de 2018, a la **PENA PRINCIPAL DE SETENTA Y UN (71) MESES Y DIECIOCHO (16) DIAS DE PRISIÓN E INHABILIDAD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR LAPSO EQUIVALENTE A LA PENA PRINCIPAL**, amén de **MULTA DE CIENTO OCHENTA (180) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES** para la época de los hechos en favor del Consejo Superior de la Judicatura como autor responsable de la comisión de las conductas punibles de **OBTENCION, USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO** y **FRAUDE PROCESAL**, tipificados en los arts. 291, 288, 453 del C.P, negándole la concesión del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural.

3. DE LA PETICIÓN

Señala el apoderado judicial del condenado **HOLMES AUGUSTO GOMEZ PALENCIA JULIO**, se le conceda al condenado la prisión domiciliaria de conformidad con el art. 461, en concordancia con el art. 314 núm. 4 de la Ley 906 de 2004, sin embargo no indica el domicilio o el lugar donde hipotéticamente seguirá cumpliendo la sanción en el municipio de Sincedejo.

4. CONSIDERACIONES

Siendo competente esta judicatura para resolver la petición incoada por el condenado, procederá a estudiar minuciosamente las normas alegadas por el peticionario, para luego determinar si están dados los presupuestos para acceder a la figura jurídica aquí pretendida.

En el sub lite que hoy centra nuestra atención se observa que el apoderado judicial del hoy condenado solicita se estudie la viabilidad de concederle al señor **HOLMES AUGUSTO GOMEZ PALENCIA** el beneficio de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, consagrada en el art. 314 numerales 4º y 5º de la ley 906 de 2004 y la consagrada en el art. 68 del Código Penal, sin embargo para ello es indispensable la remisión del condenado al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUCRE**, para valoración por parte de uno de los profesionales de esa institución y determinar si la

Prisión domiciliaria por grave enfermedad

Holmes Augusto Gómez Palencia

Obtención de documento público falso, uso de documento público falso y fraude procesal

Rad. Interno No. 2018-00480-00 (rad. origen No. 2015-00670-00)

enfermedad o cuadro clínico que padece (*diabetes, presión alta, estrés e insomnio*) es incompatible con la vida en reclusión intramural en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad La Vega de Sincelejo, o que se menoscabe su estado de salud por el solo hecho de permanecer en intramuros o que someta a ponga en peligro a los demás internos por riesgo de contagio. En consecuencia, se ordenará que el procesado sea trasladado por el INPEC a revisión MEDICOLEGAL como requisito sine qua non, para decidir sobre la viabilidad de esta solicitud, aportando su EPICRISIS y demás documentos que la soporten

Sin embargo, debe advertirse que en aras de la protección del estado de salud del condenado y en atención a la protección al derecho a la salud, la dignidad humana y la vida, las autoridades penitenciarias deberán garantizar el tratamiento especializado oportuno, y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las indicaciones especificadas en el dictamen médico legal, para la prestación eficiente del servicio médico a favor de **HOLMES AUGUSTO GOMEZ PALENCIA**, de lo cual deberán reportar a este despacho informes sobre las novedades correspondientes. Para tal efecto se les remitirá copia del dictamen médico –legal.

Conforme lo advierte el art. 176 del Código de Procedimiento Penal, contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE SINCELEJO (SUCRE),**

5. RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad La Vega de Sincelejo, conducir al señor **HOLMES AUGUSTO GOMEZ PALENCIA** al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL SUCRE**, para efectos de estudiar la viabilidad de la solicitud de concesión de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Sincelejo, garantice el tratamiento médico requerido, de manera oportuna y el seguimiento y evolución, tomando todas las medidas del caso, con las prescripciones especificadas en el dictamen médico legal, en favor del procesado **GOMEZ PALENCIA**, de lo cual deberán enviarse periódicamente a este despacho los informes correspondientes. Oficiese en tal sentido y acompañese copia del dictamen que se le practicara para los fines pertinentes.

TERCERO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ARTURO GUZMÁN BADEL
Juez